

HORA:

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FICO: que la copia es una reproducción exectade su original que teve a la vista 1 1 DET 2021

Abog. Yury Franz Ipanaqué Rios SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS RECEPCION

13 DIC 2021 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 314-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, SETIEMBRE 30 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Expediente RV.14712-2021 (Fs.18), presentado por DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI Nº 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI Nº 15447380; el INFORME Nº 0597-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 01053-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

## CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ — "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;



# "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación atorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI Nº 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI Nº 15447380, presentaron a través del Expediente RV.14712-2021, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la Ley N° 29227, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite Nº 00043187, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Copia Certificada del Acta de Matrimonio y Copia DNI de ambos, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 5º de su Reglamento;



### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Que, en el presente caso, DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI Nº 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI Nº 15447380, presentaron a través del Expediente RV.14712-2021, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 29 DE ENERO DE 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA. DEPARTAMENTO DE LIMA, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la Ley Nº 29227, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite Nº 00043187, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores on Incapacidad Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Copia DNI de ambos, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 11º del D.S. Nº 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 062-2021-GAJ/MPB y CARTA N° 063-2021-GAJ/MPB, de fecha 20 de Setiembre del 2021, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA VIERNES 24 DE SETIEMBRE DEL 2021, A HORAS 10:00 A.M. fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha 24 de Setiembre del 2021, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Gerente de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 411-2020-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 17 y 1 de los actuados, donde los cónyuges manifestaron QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO;

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".



### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Abog. Yury Franz Ipanaque Rios
SECRETARIO GENERAL

Que, ambos cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12º de su Reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;



Que, con INFORME N° 597-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI N° 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI N° 15447380, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;



Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM Nº 01053-2021-MPB/GM, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI Nº 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI Nº 15447380, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Articulo II del Título Preliminar de la Ley** N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

#### SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DON JUAN CARLOS BULLON QUISPE, identificado con DNI Nº 15298458 y DOÑA SUSANA ARACELI AGÜERO RIVERA identificado con DNI Nº 15447380, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2º.
  PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROVINCIAL DE BARRANCA MUNICIPALIDAD

Ricardo R. Zender Sanchez ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tove a la vista

Abog. Yury Franz Ipanaqué Rice SECRETARIO GENERAL